

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de enero 2010

Señor

Presente.-

Con fecha once de enero de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 022-2010-R.- CALLAO, 11 DE ENERO DE 2010.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 624-2009-VRI (Expediente Nº 140579) recibido el 19 de noviembre de 2009 mediante el cual el Vicerrector de Investigación informa del incumplimiento en la presentación del Informe Final del Proyecto de Investigación de la profesora auxiliar a tiempo completo Ing. ANA ROSARIO MERCADO DEL PINO, adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 870-08-R de fecha 14 de agosto de 2008, se aprobó el proyecto de investigación titulado "INFLUENCIA DEL TIEMPO DE ALMACENAMIENTO EN LA ESTABILIDAD FISICOQUÍMICA DE LA MANZANA ISRAEL (*Malus sylvestris* Mill) DESHIDRATADA", con cronograma de ejecución desde el 01 de agosto de 2008 al 31 de julio de 2009 (12 meses), de la profesora auxiliar a tiempo completo Ing. ANA ROSARIO MERCADO DEL PINO, adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos;

Que, mediante el Oficio del visto, el Vicerrector de Investigación remite el Informe Nº 310-2009-CDCITRA-VRI de fecha 12 de octubre de 2009, en el cual la Directora del Centro de Documentación Científica y Traducciones, informa que la mencionada docente ha incumplido con la presentación de su Informe Final de investigación;

Que, la Oficina de Personal mediante Oficio Nº 996-2009-OP del 30 de noviembre de 2009, concluye que la profesora Ing. ANA ROSARIO MERCADO DEL PINO, debe resarcir lo indebidamente percibido por asignación de investigación, por la suma de S/. 1,807.98 (un mil ochocientos siete con 98/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2009, incluidos los intereses legales;

Que, de acuerdo al Art. 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación aprobado por Resolución Nº 008-97-CU y modificado por Resolución Nº 061-98-CU del 25 de mayo de 1998, los profesores que han incumplido con la presentación del Informe Trimestral o Informe Final y con el contrato, transcurrido los dos (02) o tres (03) meses siguientes de la fecha de vencimiento, según corresponda, y previo cálculo de los intereses legales e informe legal correspondiente; dispone se les efectúe el descuento de la asignación total percibida en la planilla de haberes, equivalente a un tercio de su haber mensual que percibe; a través de la Oficina General de Administración y la Oficina de Personal;

Estando a lo glosado; al Oficio Nº 996-2009-OP de la Oficina de Personal de fecha 30 de noviembre de 2009; al Informe Nº 808-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de enero de 2010; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- 1º **ESTABLECER**, que la profesora auxiliar a tiempo completo Ing. **ANA ROSARIO MERCADO DEL PINO**, adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, ha incumplido con entregar el Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado **“INFLUENCIA DEL TIEMPO DE ALMACENAMIENTO EN LA ESTABILIDAD FÍSICOQUÍMICA DE LA MANZANA ISRAEL (*Malus sylvestris* Mill) DESHIDRATADA”**, aprobado por Resolución N° 870-08-R de fecha 14 de agosto de 2008, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
- 2º **ESTABLECER RESPONSABILIDAD FISCAL**, a la mencionada profesora por la suma de S/. 1,807.98 (un mil ochocientos siete con 98/100 nuevos soles), correspondiente al período comprendido del 01 de agosto de 2008 hasta el 31 de julio de 2009, incluidos los intereses legales, por concepto de pago de asignación por investigación indebidamente percibida.
- 3º **DEMANDAR**, a la mencionada profesora, que reintegre a nuestra Universidad el referido monto, descontándosele la tercera parte de la remuneración mensual líquida hasta reintegrar la totalidad de lo indebidamente percibido, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Personal que proceda a efectuar las acciones correspondientes a fin de que se recupere estos adeudos.
- 4º **DISPONER**, que la mencionada profesora se le suspenda, de oficio, este reintegro, cuando haya presentado y aprobado el Informe de su Proyecto de Investigación, previo Informe de cumplimiento del Vicerrectorado de Investigación, sin derecho a reintegro de los montos descontados, los cuales se transfieren a la misma partida del mes siguiente, concordante con el Art. 29º del Reglamento de Proyectos de Investigación, modificado mediante Resolución N° 061-98-CU de fecha 25 de mayo de 1998.
- 5º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Centro de Documentación Científica y Traducciones, Instituto de Investigación, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. VÍCTOR MANUEL MEREJA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FIPA; CDCITRA, II; OPLA; OAL; OCI;
cc. OGA; OAGRA; OPER; UE; UR; ADUNAC, e interesada.